



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA AUTONOMÍA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES
Y DE SU PRIMER REGLAMENTO CONSTITUCIONAL PROVISORIO”

Corrientes, 04 de mayo de 2021

ORDENANZA N° 7010

VISTO:

El Expediente N° 122-E-2020 caratulado “ERSA URBANO S.A. REF. EXPTE. N° 191-E-2019 ADJ. 247-E-2019. STA. DEVOLUCIÓN AL ÓRGANO DE SEGUIMIENTO DEL SIMU DESISTE DE LA SOLICITUD DE SERVICIO LÍNEA 105 D”, Y;

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 01 y ss., obra nota presentada por la empresa ERSU URBANO S.A., por el cual solicita devolución al Órgano de Seguimiento del SIMU de los Expedientes 191-E-2019 ADJ 247-E-2019, comunicando el desistimiento de inicio del servicio de la línea 105 D, hace referencia a nuevas circunstancias locales y nacionales originadas en medidas sanitarias, solicita se considere el análisis de la figura de la extinción del ramal D de la línea 105, entre otros.

Que, a fs. 05 y ss., obra copia de Poder General amplio para asuntos judiciales y administrativos otorgado por la Empresa Miramar Estrella – Unión Transitoria a favor de Víctor Hugo Báez, pasado por Escritura N° 10 de fecha 29 de Enero de 2018, autorizado por la Escribana Diana María Casco.

Que, fs. 12 y ss., obra copia de Poder General otorgado por la Empresa Ersa Urbano S.A. a favor de Noelia Belén Blanco Fissore, pasado por Escritura N° 170 de fecha 22 de Octubre de 2010, autorizado por la Escribana Norma Alejandra Pons.

Que, a fs. 17 y ss., obra presentación de la Empresa Miramar Estrella – Unión Transitoria, en el cual manifiesta que no se cumplen los requisitos previstos por los arts. 244, 245 y 246 de la Ley N° 3460, que se desconoce si la actuante tiene facultades suficientes, que la Empresa Ersa Urbano S.A. se encuentra en concurso preventivo, que no existe necesidad pública de Línea 105 Ramal D, que no funciona porque no existe necesidad pública de ese servicio, que la determinación de la caducidad de la línea 105 D no enerva la posibilidad de que posteriormente sí, así lo considera el Sr. Intendente declare la extinción de la misma, entre otros.

Que, a fs. 21 y ss., obra proyecto de Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal(DEM).



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES
Y DE SU PRIMER REGLAMENTO CONSTITUCIONAL PROVISORIO”

..2//

Corrientes, 04 de mayo de 2021

ORDENANZA N° 7010

Que, fs. 25 y ss., obra Cédulas de notificación de convocatoria a miembros del Órgano de Seguimiento del SIMU por parte de la Secretaría de Movilidad Urbana y Seguridad Ciudadana.

Que, a fs. 32 y ss., obra Acta de Reunión del Órgano de Seguimiento del SIMU de fecha 26 de Febrero del 2021.

Que, a fs. 34 y ss., obra Acta de Reunión del Órgano de Seguimiento del SIMU de fecha 02 de Marzo del 2021.

Que, a fs. 40 y ss., obra dictamen de la Subasesoría de Gestión del Servicio Jurídico Permanente.

Que, a fs. 43 y ss., obra copia certificada de Resolución N° 578 del 04 de Marzo del 2021 del DEM, por el cual, se aprueba modelo de Acta Acuerdo referente a la Línea 105 Ramal D del Grupo I del Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros a suscribirse con la empresa ERSA URBANO S.A., CUIT N° 30-70778883-2.

Que, a fs. 47 y ss., obra Acta Acuerdo referente a la Línea 105 Ramal D del Grupo I del Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros suscripto entre el DEM y empresa ERSA URBANO S.A.

Que, los Contratos de Concesión de servicios públicos se categorizan como contratos de larga duración, siendo la duración esencial. La larga duración define su mutabilidad, proyectándose hacia la satisfacción de las prestaciones en una vinculación prolongada, sufriendo varias mutaciones a lo largo del tiempo de modo permanente. Ante tal situación, el contrato debe ir adaptándose de acuerdo a las necesidades cambiantes, priorizando la satisfacción de los usuarios y consumidores.

Que, en los Contratos de Larga Duración el tiempo es esencial. “Existe una reciprocidad dinámica. Los contratos se reformulan en su contenido en la medida del cambio de tecnologías, precios, servicios y sería insensato obligar a las partes a cumplir puntualmente con lo pactado en el sinalagma original. Hay un objeto temporalmente extenso que requiere de una comprensión dinámica. Hay una adaptación constante...” (Lorenzetti, Ricardo L. (director), De Lorenzo Miguel F.,



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA AUTONOMÍA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES
Y DE SU PRIMER REGLAMENTO CONSTITUCIONAL PROVISORIO”

..3//

Corrientes, 04 de mayo de 2021

ORDENANZA N° 7010

Lorenzetti, Pablo (coordinadores), Código Civil y Comercial de la Nación comentado, Tomo V, ed. Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2015, p. 748).

Que, en los Contratos de Larga Duración el tiempo es esencial para el cumplimiento del objeto, de modo que se produzcan los efectos queridos por las partes o se satisfaga la necesidad que las indujo a contratar. Las partes deben ejercitar sus derechos conforme con un deber de colaboración, respetando la reciprocidad de las obligaciones del contrato, considerada en relación a la duración total. La parte que decide la rescisión debe dar a la otra la oportunidad razonable de renegociar de buena fe, sin incurrir en ejercicio abusivo de los derechos, conforme lo previsto por el artículo 1011 del Código Civil y Comercial (CCy CN).

Que, el Municipio ha dado cumplimiento al artículo 1011, último párrafo del CCCN, ante la renegociación y suscripción de un Acta Acuerdo ante el incumplimiento de ejecución de la Línea 105 Ramal D del Grupo I del Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros.

Que, los Contratos de Concesión de servicios públicos “se trata de contratos donde existe un equilibrio especialmente dinámico en las prestaciones recíprocas y, por ello, necesita de un mecanismo permanente adecuación consensuada de ellas, de modo de sostener la vigencia del contrato y su finalidad tan pública, para la administración, como privada, para el contratante particular” (Pérez Hualde, Alejandro, Concesión de servicios públicos, ed. Astrea, Buenos Aires, 2017, p. 87).

Que, “el fundamento de reconocer a la administración las prerrogativas de poder que se plasman en las cláusulas contractuales exorbitantes de derecho común, inconcebibles en contratos entre particulares, radica en que le corresponden para el afianzamiento de ciertas potestades en orden a la protección del interés general y la satisfacción de los fines públicos específicos.” (CCivil La Plata, Sala I, 09/06/1983, “Banco Hipotecario Nacional c/ Diaz, N.L.”, RED, 19-440).

Que, el Servicio Público es la prestación esencial que cubre necesidades públicas o de interés comunitario que explicita las funciones y fines del Estado. El bien común se impone como causa orientadora del mismo. La Constitución Nacional exige a las autoridades públicas el deber de velar por la calidad y eficiencia de los servicios



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES
Y DE SU PRIMER REGLAMENTO CONSTITUCIONAL PROVISORIO”

..4//

Corrientes, 04 de mayo de 2021

ORDENANZA N° 7010

públicos (Artículo 42, CN). Allí la importancia del contrato de concesión de servicio público, íntimamente vinculado al interés público y el bien común comprometido.

Que, el Interés Público alcanza su mayor expresión en los contratos de concesión de servicios públicos, donde están comprometidos factores como la satisfacción de necesidades públicas esenciales.

Que, los contratos administrativos deben interpretarse y ejecutarse conforme el principio de buena fe (Art. 961, CCCN), principio plenamente aplicable a los contratos administrativos, el cual impone que cada contratante soporte las consecuencias desfavorables de su propia conducta (CSJN, 24/09/1996, “Calderas Salcor Caren SA c/ Estado Nacional – Comisión Nacional de Energía Atómica y otra s/ cobro de australes”, C.1048XXII, La Ley, 27/06/1997).

Que, nada debe tomarse como concedido sino cuando es dado en términos inequívocos. La afirmativa debe ser demostrada, el silencio es negación y la duda fatal para el concesionario. La interpretación debe ser en contra de los concesionarios (CSJN, Fallos 308:618; 329:3470).

Que, las autoridades públicas deben proveer al control de calidad y eficiencia de los servicios públicos, conforme lo previsto por el Artículo 42 de la CN.

Que, son objetivos de las políticas públicas municipales actuar conforme a los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad, garantizar la prestación de los servicios públicos esenciales, asegurando las condiciones de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad, eficiencia, transparencia, equidad y control social, concibiéndolos como un derecho humano, promover y proteger los derechos de los consumidores y usuarios, conforme lo previsto por el Artículo 14 incisos 1, 2 y 5 de la Carta Orgánica Municipal (COM).

Que, el Honorable Concejo Deliberante (HCD) es competente para la sanción del presente, conforme lo previsto por el Artículo 29 incisos 6 y 53 y Artículo 110, ambas de la COM.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**
“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA AUTONOMÍA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES
Y DE SU PRIMER REGLAMENTO CONSTITUCIONAL PROVISORIO”

..5//

Corrientes, 04 de mayo de 2021

ORDENANZA N° 7010

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

“Acta de Acuerdo Línea 105 D”

ARTÍCULO.-1º: RATIFICA el Acta Acuerdo referente a la Línea 105 Ramal D del Grupo I del Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros suscripto entre el Departamento Ejecutivo Municipal y empresa ERSA URBANO S.A. el 17 de Marzo del 2021, obrante a fs. 47/48 de las actuaciones referenciadas.

ARTÍCULO 2º: APRUEBA la extinción la Línea 105 Ramal D del Grupo I del Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros, en virtud de los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 3º: LA presente deberá entenderse como complementaria a la Ordenanza N° 6283, Reglamento del Transporte Urbano de Pasajeros, Pliego de Bases y Condiciones Generales y Pliego de Bases y Condiciones Particulares del Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros de la Ciudad de Corrientes.

ARTÍCULO 4º: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO.-5º: REMITE la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES
Y DE SU PRIMER REGLAMENTO CONSTITUCIONAL PROVISORIO”**

..6//

Corrientes, 04 de mayo de 2021

ORDENANZA N° 7010

ARTÍCULO.-6°:REGÍSTRESE COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
CORRIENTES A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DELAÑO DOS MIL VEINTIUNO.